PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil veintidós, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

een ie eigaienie.	/		\
Constancia			Registro
Oficio SGA/MOKM/421/2022 del Secretario Ge	neral de /	Acuerdos de la Suprema	Sin registro
Corte de Justicia de la Nación.	7		

Documental recibida el día de hoy, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil veintidos.

Visto el oficio de cuenta del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutivos de la sentencia dictada en el presente asunto, y toda vez que el Tribunal Pleno en sesión celebrada el día veinticinco de octubre del año en curso, determinó que la declaración de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chihuahua; además, se estableció que se notifiquen al Titular del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa y a los municipios a quienes les corresponde aplicar las normas declaradas inválidas en el presente fallo; consecuentemente, se ordena su notificación por oficio a las partes.

En atención al referido oficio, notifíquense los puntos resolutivos a la **Fiscalía General de la República** por medio de MINTERSCJN.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 282¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>2</sup>, artículos 1<sup>3</sup>, 3<sup>4</sup>, 9<sup>5</sup> y Tercero Transitorio<sup>6</sup>, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea esta y las diligencias que hayan de practicarse.

Código Federal de Procedimientos Civiles

Ración Acuerdo General númeró 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> **Artículo 1**. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>4</sup> **Artículo 3**. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> **Artículo 3**. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

**Notifíquese** por lista, por oficio a las partes y en sus residencias oficiales a los municipios indicados.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del oficio SGA/MOKM/421/2022 del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene los puntos resolutivos de la sentencia dictada en el presente asunto, a las <u>Oficinas de</u> Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en Chihuahua y Ciudad Juárez, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que generen la boleta de turno y la envíen al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1377 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>8</sup> y 5<sup>9</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, lleven a cabo, con carácter de URGENTE, la diligencia de notificación por oficio, de conformidad con sus respectivas jurisdicciones, a los municipios de Aldama, Allende, Balleza, Bocoyna, Coronado, Cusihuiriachi, El Tule, Gómez/Farías, Gran Mørelos, Guadalupe, Guerrero, Jiménez, La Cruz, Madera, Manuel Benavides, Matamoros, Moris, Nonoava, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga, Riva Palacio, Rosario, Rosales, San Francisco de Conchos, Santa Barbara, Santa Isabel y Urique, todos del Estado de Chihuahua, en sus respectivas residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>10</sup> y 299<sup>11</sup> del Còdigo Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 112 de la citada ley reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces de los despachos número 1204/2022 y 1205/2022, respectivamente, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>13</sup>, del

<sup>6</sup> **Tercero Transitorio**. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> **Artículo 9**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el organo que conozca del asunto que las motive.
<sup>8</sup> Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y

<sup>8</sup> Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]
9 Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir-los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que

se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

10 Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación

República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

1 Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

12 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Civilés.

13 Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere a los órganos jurisdiccionales, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible los devuelvan debidamente diligenciados por esa misma vía, incluyendo las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas debidamente legibles.

Por lo que hace a la Fiscalía General de la República, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio SGA/MOKM/421/2022, del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio número 8385/2022, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General 12/2014. Por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envio respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de octubre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la acción de inconstitucionalidad **7/2022**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. FEML/JEOM

Evidencia criptográfica  $\cdot$  Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 167763

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

ı ii ii ilaiile	Nombre	PARTONO I ELANTINO ELEBINANTE ELEO DE EJAMENT	Estado del	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado		gee
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/11/2022T20:14:44Z / 08/11/2022T14:14:44-06:00	Estatus firma	OK/	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\
		6 af 53 03 ec ff 88 59 29 dd 73 3e 6f 06 75 56 79 53 8c 7d al			
	I .	69 94 eb 53 6a 7f 86 b4 f6 39 35 a2 95 66 4b 82 81 87 5e a3	(		✓
	3a 9f 63 0f a9 5f c1 18 ed 67 d7 cf c9 9b 0f 7c	5c 7f f4 25 2d 6e cd b2 be d9 9f a6 91 92 7c bb b5 0f 45 24	83 9d b0 9c	38 e5	10 56 b2 73
	07 e8 d5 25 d8 a1 7e fa 84 7e 45 4f 1b cd b8 9	00 b0 ad e2 64 db 0f bf d5 92 7b 7d <del>29 2b fd 9</del> c 88 73 4e 2d	I 35 4d 32 6b/1	ef 52 a	a9 56 0b 0b 54
	d9 f2 d9 9b de a5 ea 12 64 a1 b2 b6 3e f6 9b a	a8 67 64 ab 1a 66 f3 27 29 a3 d3 28 b3 d5 ca a3 dc 89 87 6	69 13 10 e9 6a	47 98	3 13 59 53 3c
	fb c3 d4 ae a1 90 ba 7b b0 3e eb 9b 38 cf b0 bb 34 5f 22 b3 cd f8 ca 1e 29 2a c3 63				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/11/2022T20:14:44Z/ 08/11/2022T14:14:44-06:00	7		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/11/2022T20:14:44Z / 08/11/2022T14:14:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5207534			
	Datos estampillados	DF3AF3DFE0C6F50807354988A4689D92B38E71A54C03	86A01850B66	BF005	75BC0

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/11/2022T23:23:44Z / 03//1/2022T17:23:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
		76 f1 e8 f1 81 f2 c7 a2 80 62 bc bd 22 c3 df 71 92 d6 1e				
	5e a2 ae 85 fe 9e 30 2f d7 e1 45 31 e6 f8 54	l0 16 22 cb 95 04 13∕65 ff 31 cc a7 dc 60 02 52 2b 0c 0e o	c8 3d f6 f1 8b 9	5 a7 2	b c2 65 c4 13	
	d4 f7 0d f1 ec 31 1b 08 1e 28 4a 89 2d 1b 26	e9 39 d1 ca e1 64 8a 3a 6b ee d7 90 0b 48 ef 76 d9 34 f4	91 0b a0 66 1c	1d 4a	a0 6a 0f 34	
	d8 f2 f8 18 cb 2e 64 ad d1 66 ed e1 e0 d0 a3 4d 07 61 64 21 ad b3 c1 75 a5 01 03 dd b2 1b 5f c5 7f c0 18 3c f3 b5 3a e3 96 a1 6e 6e 1e 3					
	d0 35 77 47 08 fa 67 9d/c6 76 9e f2 54 80 24 c5 0c 48 0e 51 6a 7c 1d 10 e8 e2 6e da 4d b1 05 b8 e3 10 33 f1 7b 94 97 88 ad 12 85 62 68					
	8c ef 5b 63 48 45 bc 78 bc 92 d0 96 fb ce a9 7e d9 2f ab 06 75 78 a7 52 77 6e c6 a1 23					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/11/2022T23:23:45Z / 03/11/2022T17:23:45-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/11/2022T23:23:44Z / 03/11/2022T17:23:44-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5194804				
	Datos estampillados	43CA86CC18CBC52C3998B291F8070952EE71CDBB1	893E6840D32E	41CE	E9DFC31	